



AUTO DE RADICACIÓN
JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO
JIMÉNEZ REYNOSO FELIPE DANIEL.
VS.
CENTRO DE APOYO AL
MICROEMPRESARIO, I.A.P.
EXP. LABORAL: 195/2019

Felipe Reynoso Felipe Daniel
En la Ciudad de México, a TRECE de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE.-----
Por recibida la demanda que formula: JIMÉNEZ REYNOSO FELIPE DANIEL.- Constante de TRES fojas útiles, CON CARTA PODER, CON ANEXOS, COPIA SIMPLE POR AMBOS LADOS DE CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, más UNA COPIA, del escrito de demanda para correr traslado a: 1.- CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como APODERADOS de la parte actora A LA C. CLAUDIA CECILIA PÉREZ TABLÓN, y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Con base en el artículo 873 segundo párrafo de la LFT, se previene a la parte actora para que subsane, en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo; o en la audiencia de ley, los defectos u omisiones siguientes: PRECISE EL MONTO POR EL QUE RECLAMA LA PRESTACIÓN CONTENIDA EN EL INCISO MARCADO CON LA LETRA H), DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.-----
Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE TREINTA HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRÓXIMO DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE TREINTA HORAS, en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.



Lic. Claudia Cecilia Pérez Tablón

CEDULA PROFESIONAL 5296870

RECIBI CLAVE WEB
CLAUDIA C. PÉREZ TABLÓN
28 DE ENERO DE 2019

JIMÉNEZ REYNOSO FELIPE DANIEL
VS
CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.
SERVICIOS PRENDARIOS

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADA CLAUDIA CECILIA PÉREZ TABLÓN, en mi carácter de apoderada legal del **C. FELIPE DANIEL JIMÉNEZ REYNOSO**, personalidad que acredito en términos de la carta poder que se adjunta a la presente, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Lucerna, número 65, despacho 304, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, ante esta H. Junta con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito a promover juicio ordinario laboral en contra de **CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA** y/o quien resulte responsable de la relación laboral, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en Avenida Colonia Del Valle, número 615, segundo piso, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, siendo su actividad las tiendas de autoservicio por lo que es competente esta H. Junta Especial para conocer del presente asunto, a quien se reclaman las siguientes prestaciones laborales:

P R E S T A C I O N E S

A.- La reinstalación al puesto de trabajo que venía desempeñando mi mandante en favor de la demandada en los mismos términos y condiciones en que lo venía haciendo, como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto por parte del demandado.

B.- El pago de los salarios caídos o vencidos desde la fecha en que mi mandante fue despedida injustificadamente y hasta que sea reinstalada materialmente a su trabajo.

C.- El pago de vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, prima dominical, séptimos días, horas extras, todas estas prestaciones que el patrón no le ha pagado durante todo el tiempo en que le ha prestado sus servicios.

D.- El pago y la entrega de las constancias de aportaciones por concepto de Fondo de Ahorro para el Retiro, que la demandada debió cubrir a su favor a la AFORRE correspondiente, consistente en el dos por ciento sobre el salario diario que se asignó a mi representada.

E.- El pago de los días de descanso obligatorio que señala el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y que son todos los comprendidos entre la fecha de su contratación y la fecha en que fue despedida injustificadamente.

F.- La entrega de las constancias de inscripción y pago de aportaciones que la demandada debió realizar a su favor al Instituto Mexicano del Seguro Social por todo el tiempo en que le prestó sus servicios.

G.- La entrega de las constancias de pago de aportaciones que la demandada debió hacer a favor de mi mandante al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

H.- El pago de caja de ahorro por todo el tiempo laborado a razón de la suma aportada por mi mandante de forma quincenal.



Lic. Claudia Cecilia Pérez Tablón
CEDULA PROFESIONAL 5296870

I.- El pago de fondo de ahorro por todo el tiempo laborado a razón de la suma aportada de \$176.62 (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.) quincenales y otra cantidad igual aportada por mi mandante, por todo el tiempo laborado nos da la cantidad total de \$59,472.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tan solo para el caso de que la demandada no desee reinstalar a mi mandante se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

a.- El pago de la Indemnización Constitucional, consistente en tres meses de salario como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto.

b.- El pago de los salarios vencidos y los que se sigan venciendo desde la fecha del despido y hasta que sea reinstalada a su trabajo como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto mi mandante.

c.- El pago de la Prima de Antigüedad como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto, en términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

d.- El pago de veinte días por cada año de servicios prestados.

e.- El pago de Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo por todo el tiempo que trabajó para la demandada, en términos de los artículos 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo.

f.- El pago de tiempo extraordinario de trabajo que a efecto de no incurrir en obscuridad en cuanto a esta prestación se precisará en el punto de hechos correspondiente, la cual no le fue cubierta por parte del patrón.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de carácter legal.

H E C H O S

1. El 13 de abril de 2012 el **C. FELIPE DANIEL JIMÉNEZ REYNOSO** ingresó a laborar al servicio de la demandada con el puesto de gestor de cobranza con una jornada de las 8:30 horas a las 17:30 horas, de lunes a domingo y un día de descanso entre semana. Le fue asignado el salario de \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.) diarios.

2. El día 14 de enero de 2019 aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos una representante de la demandada de nombre Gabriela Cortes Cortes llamó a mi poderdante a su oficina en el domicilio de la demandada ubicado en Avenida Colonia Del Valle, número 615, segundo piso, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, quien le comunicó verbalmente a mi poderdante que quedaba despedida de su trabajo a partir de ese momento, sin darle aviso escrito ni en forma alguna de la causa del despido; por lo que reclama la reinstalación de su trabajo, con los derechos inherentes al puesto que venía desempeñando para la demandada y el pago de los salarios vencidos, a partir de la fecha del despido hasta que sea reinstalada en su puesto, en cumplimiento del laudo, incluyendo los aumentos que se produzcan en dichos salarios durante ese período.

3. La jornada ordinaria de trabajo de mi poderdante era de 54 horas a la semana en un horario de las 8:30 a las 17:30 horas de lunes a domingo, gozando con treinta minutos para descansar y tomar alimentos dentro de la misma fuente de trabajo por lo que deberá tenerse como horario de trabajo por estar a disposición del patrón observándose que laboró tiempo extraordinario de las



Lic. Claudia Cecilia Pérez Tablón
CEDULA PROFESIONAL 5296870

14:00 a las 15:00 horas, adeudándosele por tal concepto la cantidad de seis horas extras semanales que reclama, asignando como días de labores de domingo a sábado y teniendo como día de descanso a elegir de lunes a jueves de acuerdo a las necesidades de la empresa por lo que se reclama el pago de la prima dominical.

4. Durante el período de la prestación de sus servicios por parte de mi poderdante a la demandada, comprendido desde su ingreso hasta su fecha de baja, nunca disfrutó de vacaciones ni le fueron pagadas, por lo que le corresponde el pago de vacaciones, a razón de su salario aumentado en un veinticinco por ciento, conforme el artículo 80 de la Ley Laboral, que constituye la remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados, con fundamento en el artículo 70 de la Ley Federal del Trabajo.
5. La demandada no le ha cubierto a mi poderdante el aguinaldo proporcional al tiempo trabajado en el año 2018, conforme al párrafo segundo del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, razón por la cual se reclama el pago de dicha cantidad.
6. Lo manifestado en todos y cada uno de los hechos narrados le consta a diversas personas, mismas que mi poderdante ofrecerá como testigos en el momento procesal oportuno.

D E R E C H O

- I. Es competente esta Honorable Junta para conocer y resolver del presente conflicto en términos de lo establecido por los artículos del 698 al 700 de la Ley Federal del Trabajo.
- II. En cuanto al fondo rige lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 7, 10, 13, 48, 65, 67, 69, 70, 80, 87, 162 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.
- III. En cuanto al procedimiento rige lo dispuesto por los títulos XIV y XV de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma legal, promoviendo Juicio Ordinario Laboral en contra de la demandada que he señalado en esta demanda, reclamándole el pago de las prestaciones indicadas.

SEGUNDO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones.

TERCERO.- Previos los trámites de Ley, condenar al demandado al pago de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas.

Ciudad de México a 28 de enero de 2019.

*Lucerna 65, despacho 304, Juárez, Cuauhtémoc, CDMX.
Teléfono: 552559-0759*